

**CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY  
MAMERTO ESQUIÚ Y LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

Entre, la MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ de la provincia de Catamarca representada en este acto por la Señora Intendente Municipal, Prof. MARÍA ALEJANDRA BENAVIDEZ, D.N.I. N°25.873.830, con domicilio sito en Av. La Callecita y Vicente Saadi de la Localidad de San José de Piedra Blanca Dpto. Fray Mamerto Esquiú provincia de Catamarca en adelante denominada “LA COMODANTE” por una parte y, por la otra parte la CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, representada en este acto por la Señora Presidenta Dra. MARÍA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI, D.N.I. N° 24.309.619, con domicilio legal en calle República N° 436 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca provincia de Catamarca en adelante denominado “LA COMODATARIA”, en su conjunto LAS PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, que es complementario del contrato de igual tenor suscripto por las partes con fecha 22/09/2023, el que se registrá por las siguientes cláusulas y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que LA COMODANTE en su carácter de poseedor cede en comodato a LA COMODATARIA un local de superficie de 20 m<sup>2</sup> que forma parte de la Matricula Catastral 09-23-13-9330-0000 ubicado sobre calle Diego Gershani en la localidad de San José de Piedra Blanca departamento Fray Mamerto Esquiú; colindante del local de misma matrícula catastral y misma superficie otorgado mediante comodato suscripto por las partes con fecha 22/09/2023.





CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato es para uso exclusivo de LA COMODATARIA comprometiéndose a instalar en la misma el Juzgado de Paz del departamento de Fray Mamerto Esquiú, cuya puesta en marcha fue iniciada por contrato de fecha 22/09/2023 ut supra referenciado.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que LA COMODATARIA no podrá subarrendar ni ceder en comodato el presente contrato, salvo autorización expresa de LA COMODANTE.

CLÁUSULA CUARTA: El contrato tendrá una duración de veinte (20) AÑOS contados a partir de la firma del presente.

CLÁUSULA QUINTA: Queda establecido de común acuerdo que LA COMODATARIA se hará cargo del mantenimiento y buena conservación del inmueble, como así también se hará cargo de los gastos por consumo de servicios de luz, agua e internet.

CLÁUSULA SEXTA: LA COMODATARIA será la propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos, estructuras, herramientas etc. que realice con sus propios recursos y podrá, retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del presente contrato sin requerir el consentimiento de LACOMODANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES otorgará el derecho a LA PARTE CUMPLIDORA de exigir el inmediato cumplimiento y adecuación al presente contrato, bajo apercibimiento de solicitar la rescisión del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente se rige por los artículos 1533 a 1541 y concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación.

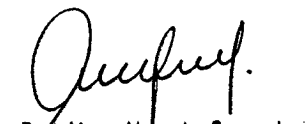
CLÁUSULA NOVENA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares indicados en el exordio del presente, siendo válidas las notificaciones que se realicen en los

mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca Provincia de Catamarca renunciando a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la sede de la Corte de Justicia de Catamarca sito en calle República N° 436 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, a los 08 días del mes de mayo de 2024.

  
Dra. MARIA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI  
PRESIDENTA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Proa. María Alejandra Benavidez  
INTENDENTE  
Municipalidad de Fray Mamerto Esquiú